



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 0103**

**DEMANDANTES: UNILSE COGOLLO ROJAS  
HENRY ERLEY RAMOS**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y  
CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A**

**RADICACION: No. 41001.31.05.003.2020.00355.00**

En Neiva, Huila siendo las ocho y cuarenta y siete de la mañana (8:47 a.m.), de hoy martes veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se da inicio a la audiencia virtual dentro del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que fuera reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 2020, y realizada por el aplicativo MICROSOFT TEAMS, el cual se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura para este fin.

**INTERVINIENTES:**

|                              |   |
|------------------------------|---|
| Jueza:                       | Dra. MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA           |
| Demandantes                  | UNILSE COGOLLO ROJAS<br>HENRY ERLEY RAMOS |
| Apoderado demandante:        | Dr. JUAN FELIPE TRUJILLO PEREZ            |
| Apoderado de Protección S.A: | Dra. LUZ STELLA GOMEZ PERDOMO             |

**OBJETO DE LA AUDIENCIA:** REALIZAR LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, COMO TAMBIEN LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Tenar al Dr. JUAN FELIPE TRUJILLO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.246.282 y tarjeta profesional de abogado No. 249.616 expedida por el C.S de la Judicatura, como apoderada judicial de los señores HENRY ERLEY RAMOS y UNILSE COGOLLO ROJAS, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución que se adjuntará al acta de esta audiencia.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados

**1º.- CONCILIACIÓN:**

- 1.- Declarar fracasada la conciliación dada su improcedencia por el objeto de la litis, y por tanto precluida esta etapa procesal.
2. Continuar con el trámite establecido para estos eventos.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

**2º.- EXCEPCIONES PREVIAS.** No se propusieron. Las de mérito se resolverán en la sentencia, de conformidad con el artículo 32 del CPTSS

**3.- SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Se declaró saneado el litigio. Se fija el litigio en los hechos controvertidos por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A, que permitan establecer si los señores UNILSE COGOLLO ROJAS y HENRY ERLEY RAMOS, tienen derecho a que la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A, les reconozca y pague la pensión de sobrevivencia ante el fallecimiento de su hijo, el afiliado JUAN CARLOS RAMOS COGOLLO; verificando si en efecto, los demandantes dependían económicamente del causante en los términos sentados por la jurisprudencia Nacional.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

#### **4.- DECRETO DE PRUEBAS:**

##### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos aportados en el escrito de demanda y que hicieron parte del traslado de la misma, están relacionados en el respectivo acápite del libelo demandatorio.

TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de los señores MELRY GARZÓN HERRERA, LEONEL TRUJILLO ORDOÑEZ, JOSE LUIS CAICEDO BALSEROS y JUAN PABLO CARDOZO YEPES, quienes deberán absolver el cuestionario que en la audiencia del artículo 80 les practicará el apoderado judicial de la parte demandante y el Juzgado a través de la señora Jueza.

##### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCIÓN S.A:**

DOCUMENTOS: Ténganse como tal los documentos que se aportaron con la respectiva contestación de la demanda, tal como se acredita en el respectivo acápite de pruebas.

TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de los señores YEISON RAMOS COGOLLO, ELCY ROJAS COGOLLO, y FARID RODRIGUEZ LOSADA, quienes deberán declarar en la forma y términos solicitados por PROTECCIÓN S.A, en la audiencia del artículo 80 que se realizará a continuación de esta diligencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de los señores HENRY ERLEY RAMOS y UNILSE COGOLLO ROJAS, quienes deberán absolver el cuestionario que en la audiencia del artículo 80 les practicará la apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A y el Juzgado a través de la señora Jueza.

El juzgado dispone constituirse en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

**5-. PRACTICA DE PRUEBAS:** Frente al recaudo probatorio y en torno a las pruebas documentales decretadas estas obran en el proceso, serán valoradas y tenidas como tal al momento de emitir sentencia. Se recibe el interrogatorio de parte de la demandante UNILSE COGOLLO ROJAS.

Por otro lado, respecto del señor HENRY ERLEY RAMOS, pese a estar conectado a la audiencia y no verificarse ningún problema de conectividad, se advierte que no quiere colaborar con el recaudo probatorio y la práctica del interrogatorio de parte, por esa razón deberá darse aplicación a la presunción ficta de tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda, y que se refieren a los hechos 3.3 y 3.4, en la contestación respectiva de PROTECCIÓN S.A.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Continuando con el objeto de la audiencia, se reciben las pruebas testimoniales referidas a LEONEL TRUJILLO ORDOÑEZ, MERLY GARZÓN HERRERA JUAN PABLO CARDOZO YEPES, JOSE LUIS CAICEDO BALSEROS y YEISON RQAMOS COGOLLO.

Finalmente, en esta etapa de la audiencia la apoderada judicial de PROTECCIÓN, manifiesta desistir del testimonio de la señora ELCY COGOLLO ROHAS y FARID RODRIGUEZ LOZADA.

El Juzgado indica que por tratarse de un acto de mera liberalidad y de pruebas que no resultan imprescindibles para resolver el objeto de la litis, se dispone aceptar el desistimiento de la prueba testimonial referida a ELCY COGOLLO ROHAS y FARID RODRIGUEZ LOZADA.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

**6º-. CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO:** Una vez clausurado se declaró legalmente cerrado el debate probatorio, y los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

### **DECISIÓN**

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLÁRANSE PROBADAS las excepciones denominadas por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A: “FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA E INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA”, y “BUENA FE”, con las que se desvirtúan la integridad de las pretensiones propuestas por UNILSE COGOLLO ROJAS y HENRY ERLEY RAMOS, en contra de esa administradora.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ABSUÉLVASE** a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A, de todas las pretensiones propuestas en su contra por parte de UNILSE COGOLLO ROJAS y HENRY ERLEY RAMOS, tal como se advirtió en las motivaciones de esta decisión.

**TERCERO:** Condenase en costas a los demandantes UNILSE COGOLLO ROJAS y HENRY ERLEY RAMOS, en favor de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A, se estiman como agencias en derecho la suma de (\$350.000), como se indicó en la parte motiva in fine.

**CUARTO:** Ordenase la consulta de esta sentencia en caso de no se apelada conforme el artículo 69 del CPTSS.

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

**RECURSOS:** En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, **CONCÉDASE** el recurso de **APELACIÓN** propuesto por el apoderado judicial de **UNILSE COGOLLO ROJAS y HENRY ERLEY RAMOS**, en contra de la sentencia que definió la primera instancia de la acción iniciada por los recurrentes en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A**

De esta decisión se notifica a las partes en estrados.

Se cumplió con el objeto de la audiencia y el trámite en esta instancia, se termina la diligencia siendo la **01:58 p.m.** No siendo otro el objeto de la diligencia, firma el acta la Jueza y la Secretaria Ad-Hoc-.



**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.-



**LEIDY VIVIANA DUSSAN FLOREZ**  
Secretaria Ad-Hoc.